



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0000234 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2553

SANTIAGO, 13 MAY 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 06 de abril de 2016 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información presentada por doña JANISSE FERRADA RÍOS, folio Nº AD022T-0000234, en los siguientes términos:

"Estimados

Quisiera solicitar los antecedentes disponibles sobre las siguientes expedientes: Nº 26763 y Nº 35341.

De ante mano muchas gracias

Atte."

2. Que en virtud del artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 20.424, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.F.L Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Concesiones Marítimas, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Secretaría de Estado.

5. Que, consultado al efecto, el Departamento de Asuntos Marítimos dependiente de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre la petición de la interesada, puso a disposición copia de los antecedentes disponibles de los expedientes SIABC Nº 26763 y 35341, informando que el expediente SIABC Nº 26763 se encuentra terminado por D.S. Nº 689 de 17 de diciembre de 2012 y el expediente SIABC Nº 35341 fue recepcionado en esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el 04 de abril del presente, encontrándose a la espera de emisión del conglomerado informe técnico por parte de la Autoridad Marítima, vale decir, aún no ha concluido su tramitación.

6. Que, dentro de la información solicitada, se encuentran datos de carácter personal de terceros, razón por la cual y según lo señalado en la Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información en su numeral 4.3 *"Entrega de información que contenga datos personales"* se procederá a su tarjado en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

7. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

8. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, literal b), aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.

9. Que, en la especie, no procede la entrega de los antecedentes de la solicitud de Concesión Marítima SIABC N° 35341, en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

- a) Respecto del SIABC N° 35341, concurren los dos requisitos copulativos para configurar la hipótesis de secreto o reserva contemplada en el citado artículo 21 N° 1 letra b), a saber, "(a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y (b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano". Ambos requisitos se cumplen cabalmente, toda vez que, en el expediente SIABC N° 35341, en virtud de lo dispuesto en Reglamento de Concesiones Marítimas antes citado, se contienen una serie de antecedentes que de su estudio y análisis esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas dictará el acto administrativo correspondiente.
- b) Que en razón de lo anterior, divulgar antecedentes sobre el contenido del expediente SIABC N° 35341, el cual contiene información que aún está siendo objeto de revisión por parte de esta Subsecretaría, supone necesariamente adelantar y evidenciar aspectos aún susceptibles de ser modificados.
- c) Que los fundamentos anteriormente señalados, se encuentran contesten con el criterio del Consejo para la Transparencia vertido en Amparo Rol C2760-15.

10. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública N° AD022T-0000234, presentada por doña JANISSE FERRADA RÍOS, en los términos referidos en los considerandos N° 6, 7,8 y 9 de la presente resolución.
2. **ENTRÉGUESE** a doña JANISSE FERRADA RÍOS, copia de los antecedentes del expediente SIABC N° 26763 descrito en el considerando N° 5 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando N° 6 de la misma.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada a través de correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, _____, haciéndole llegar copia de la presente resolución y copia del expediente señalado en el considerando N° 5 de la misma.
4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.

DISTRIBUCIÓN:

1. Janisse Ferrada R. (c/adl) []
Correo electrónico:
2. DIV. JURÍDICA Depto Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
GFDS/EVM/DPN

